PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), DENOMINADA "VEGA DEL RAPOSO" N.º 199, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA), CUYO TITULAR ES D. JUAN CARLOS OJEDA BAENA, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 6 "PARTICIPACIÓN PÚBLICA" DEL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR ACTIVIDADES MINERAS (EXPEDIENTE EXT/2026/2690936).

Visto el expediente de Autorización del Plan de Restauración número EXT/2026/2690936, instruido en esta Delegación Territorial a instancias de D. Juan Carlos Ojeda Baena, y a los efectos del artículo 6 "Participación pública" del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (en adelante Real Decreto 975/2009), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 06/07/1999, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, se emite Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A), de la cantera denominada "VEGA DEL RAPOSO", situada en el término municipal de Gibraleón, cuyo titular es D. Juan Carlos Ojeda Baena (en adelante DIA 183/98).

SEGUNDO.- Con fecha 06/02/2001 (N.º de Reg. Entrada: 3191), D. Juan Carlos Ojeda Baena presenta resguardo de garantía en modalidad aval por valor de 2.490.066 ptas (14.965,60 €), para asegurar la restauración de los terrenos afectados por la explotación. La garantía se constituye el 02/02/2001 en la Delegación Provincial de Huelva de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los siguientes datos de referencia: AVAL 21014/2001, 8038000155491.

TERCERO.- Mediante Resolución de 16/02/2001, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva, se autoriza la explotación de recursos de la Sección A), arenas, gravas y pizarras, denominada "VEGA DEL RAPOSO" N.º 199, ubicada en el término municipal de Gibraleón (Huelva), a favor de D. Juan Carlos Ojeda Baena. Se autoriza la extracción en una superficie de 4 ha dentro de una parcela de 5,5 ha, con referencia catastral parcela 6 del polígono 9 de término municipal de Gibraleón.

CUARTO.- Mediante Resolución de 20/08/2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se declara la Caducidad de la Autorización de explotación de recursos de la Sección A), arenas, gravas y pizarras, denominada "VEGA DEL RAPOSO" N.º 199, situada el término municipal de Gibraleón (Huelva), cuyo titular es D. Juan Carlos Ojeda Baena. En la citada Resolución, se indica que la caducidad no presupone la autorización del abandono de labores, la cual es competencia de la Delegación Territorial, una vez comprobada la realización de los trabajos de restauración y de seguridad de las labores.

QUINTO.- Con fecha 24/03/2026 (N.º Reg. Entrada: 202699903037086), la representante legal de la empresa consultora Agroforestal Acebo, S.L., presenta solicitud de AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), DENOMINADA "VEGA DEL RAPOSO" Nº 199, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA), cuyo titular es D. Juan Carlos Ojeda Baena. La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación técnica y administrativa:

- Escrito del titular, D. Juan Carlos Ojeda Baena, solicitando que se tramite y resuelva la Modificación del Plan de Restauración del Aprovechamiento de recursos de la Sección A), denominada “VEGA DEL RAPOSO N.º 199” (parcela catastral 6 del polígono 9 del término municipal de Gibraleón).

- Memoria técnica justificativa, que incluye el objeto, justificación y delimitación de las superficies afectadas por la modificación solicitada.

- Planos de delimitación de la parcela donde se ubica la explotación, con identificación de las zonas afectadas, una por expropiación para la ampliación de la EDAR de Gibraleón y otra prevista para instalaciones de la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón.

- Escrito suscrito por la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón mediante el que autoriza a la entidad Agroforestal Acebo, S.L., a actuar en su nombre ante la Administración Autonómica de la Junta de Andalucía y presentar solicitudes y documentos.

- Escritura de compraventa con condición suspensiva, de fecha 8 abril 2025, por la que D. Juan Carlos Ojeda Baena vende y transmite parte de la parcela donde se ubica la explotación a la Comunidad de Regantes EDAR Gibraleón. Entre las estipulaciones establecidas, existe una “condición suspensiva” por la cual la compraventa se encuentra condicionada a:

 *a) La resolución del órgano competente por el que se dicte la **devolución del aval**, o documento equivalente, depositado para restaurar la parcela objeto de la compraventa presentado por el vendedor en su fecha.*

 b) Al otorgamiento de la oportuna licencia municipal de obra de la instalación que se efectuará sobre la parcela objeto de la presente compraventa.

 *c) Al otorgamiento por parte del órgano competente de la **autorización ambiental única para el cambio de uso** de la parcela en orden de proceder a las instalaciones previstas en la suerte de tierra objeto de esta compraventa y restauración de terreno no ocupado por dichas instalaciones para la adecuación a su entorno natural.*

- Diversa documentación técnica y administrativa relacionada con la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de Autorización Ambiental Unificada a la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón para su Proyecto de puesta en riego con aguas regeneradas procedentes de la EDAR de Gibraleón en los tt. mm. de Gibraleón y Huelva (Expediente AAU/HU/055/20) y la modificación no sustancial de dicha AAU para la implantación de las instalaciones de tratamiento e impulsión de aguas regeneradas en parte de la parcela ocupada por la cantera (pendiente de tramitación).

Las principales características de la modificación solicitada se incluyen en el ANEXO I.

SEXTO.- Mediante oficio de fecha 08/04/2026 (N.º Reg. Salida: 202699901231772), notificado el 14/04/2026 a a D. Juan Carlos Ojeda Baena como titular de la explotación, se requiere subsanar la solicitud en virtud de los artículos 3, 4 y 7 del Real Decreto 975/2009, mediante la presentación de la siguiente documentación imprescindible para continuar la tramitación del expediente:

- Acreditación para actuar en representación de D. Juan Carlos Ojeda Baena, titular y explotador del derecho minero.

 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular solicitudes en nombre de otra persona debe

acreditarse la representación, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

- Acreditación del pago de la tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas (Año 2026, Tarifa 5.4, según presupuesto), debiendo aportar justificante de ingreso proporcionado por la entidad colaboradora en la gestión recaudatoria o el Modelo 046/Modelo 909 debidamente diligenciado, incluyendo el NRC y trámite solicitado.

- Documento técnico del Plan de Restauración acorde con los requisitos generales, estructura y contenidos descritos en el artículo 3 y correspondientes del RD 975/2009:

 - Parte I: Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras.

 - Parte II: Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales. Anteproyecto de abandono definitivo de labores (art. 15.1 del RD 975/2009).

 - Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de recursos minerales.

 - Parte IV: Plan de Gestión de Residuos.

 - Parte V: Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

- Declaración responsable del/de la técnico/a competente autor/a de trabajos profesionales, según el modelo establecido por la Resolución de 28 de enero de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA núm. 24, de 04 de febrero de 2013).

- Proposición de la garantía financiera o equivalente que corresponda, según los artículos 41, 42 y 43 del RD 975/2009.

 A título informativo, y como referencia en la materia, se les informa de la «Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras», aprobada por el Ministerio competente de la Administración General del Estado.

- Copia digital anonimizada, libre de datos personales visibles, de toda la documentación técnica aportada, en orden a garantizar la protección de datos durante el trámite de participación pública del procedimiento de Autorización del Plan de Restauración (artículo 6 del RD975/2009), conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Este requerimiento también se notificó, en fecha 13/04/2026, a la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón en condición de interesada en el procedimiento administrativo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/05/2026 (N.º Reg. Entrada: 202699904941546), en respuesta al requerimiento de subsanación de 08/04/2026, la empresa Agroforestal Acebo S.L. presenta la siguiente documentación complementaria:

- Escrito de D. Juan Carlos Ojeda Baena, titular del derecho minero, autorizando a la consultora Agroforestal Acebo, S.L., y en concreto a su representante legal, a actuar ante la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Huelva, a presentar la solicitud objeto de la presente tramitación, así como cualquier documentación técnica o administrativa que se derive de dicha solicitud o de posibles requerimientos posteriores.

- Documento denominado "SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS A Expediente: EXT/2026/2690936. Ref.: DP. MINAS/ARNFC/SSP/LPM. TÉRMINO MUNICIPAL: GIBRALEÓN (HUELVA). TITULAR: D. JUAN CARLOS OJEDA BAENA", el cual incorpora la memoria de la Modificación del Plan de Restauración, así como el Anteproyecto de abandono definitivo de labores.

- Declaración del técnico competente autor de la documentación técnica presentada relativa al plan de restauración.

- Modelo 046 relativo a la tasa de tramitación administrativa.

- Proposición de la garantía financiera correspondiente al presupuesto de restauración estimado.

- Copia digital anonimizada de la documentación técnica aportada.

OCTAVO.- Con fechas 14 y 15/05/2026 (Nº Reg. Entrada: 202699905230521 y 202699905276825, respectivamente), en orden a acreditar la representación en los términos del requerimiento de 08/04/2026, se aporta apoderamiento apud acta otorgado por el titular de la explotación a favor de la representante legal de la empresa Agroforestal Acebo S.L., anteriormente referida, quedando acreditada la representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- Con fecha 28/05/2026 (INT/2026/00000000001877930), se solicita a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva, informe preceptivo de la autoridad ambiental competente sobre la Modificación del Plan de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009 y artículo 80 en relación con el 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha de notificación de 02/06/2026, se da traslado de dicha consulta al titular de la explotación y a la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón.

DÉCIMO.- Con fecha 22/06/2026 (INT/2026/0000000001980053), se realiza consulta al Servicio de Infraestructura de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, en los siguientes términos:

«La finca objeto de restauración se ubica en la parcela 6 del polígono 9 del término municipal de Gibraleón (referencia catastral: 21035A009000060000QT). Parte de la misma se encuentra sujeta a un procedimiento de expropiación forzosa asociado al «Proyecto de construcción, ampliación y mejora de la EDAR de Gibraleón (Huelva)», con clave A4.321.1047/2111, promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se solicita la siguiente información necesaria para la resolución del procedimiento que nos ocupa:

• Plano topográfico (escala mínima 1:1.000) y coordenadas perimetrales, si es posible, con la delimitación de la zona de la finca afectada por dicho expediente de expropiación.

• Estado del expediente de expropiación y sus efectos, disposiciones legales de aplicación, condiciones generales y/o particulares de uso de los terrenos afectados por las servidumbres, así como otras consideraciones que estimen oportunas.

El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, en virtud del artículo 80 en relación con el 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Con fecha de notificación de 29/06/2026, se da traslado de dicha consulta al titular de la explotación y a la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón como interesada en el procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 03/07/2026 (INT/2026/0000000002032070), en respuesta a la petición de 22/06/2026, se recibe INFORME DE 03/07/2026, DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE PLAN DE RESTAURACIÓN EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA PARCELA 6 DEL POLÍGONO 9 DE GIBRALEÓN (HUELVA), ASOCIADO AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE GIBRALEÓN, REF. SVI/RMC/ A4.321.1047/2111, cuyo contenido se extrae a continuación:

«En relación con su escrito, recibido el 22 de junio de 2026, solicitando determinada información sobre el expediente de expropiación de la parcela 6 del polígono 9 de Gibraleón (Huelva), asociado al Proyecto de ampliación y mejora de la EDAR de Gibraleón, con clave A4.321.1047/2111 y promovido por esta Administración, y ello por su posible afectación a la autorización de D. Juan Carlos Ojeda Baena, que se sigue en esa Delegación Territorial, sobre la modificación de plan de restauración de la explotación de recursos de la Sección A, denominada Vega del Raposo nº199 de Gibraleón; este Servicio le comunica que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de octubre de 2010, tales obras hidráulicas fueron declaradas de interés de esta Comunidad Autónoma para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas de Andalucía y, mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de 29 de febrero de 2024, se aprobó definitivamente dicho proyecto así como el expediente de información pública.

En ese sentido, cabe significarse que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía "La aprobación por la consejería competente en materia de agua de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal."

En materia expropiatoria, hasta el momento, solamente se ha declarado dicha necesidad de ocupación, sin que se hayan realizado actuaciones con posterioridad a la misma.

Según el proyecto aprobado, la parcela 6 del polígono 9 de Gibraleón (Huelva) resultará afectada por la ampliación de la EDAR y la modificación de trazado de línea eléctrica y será objeto de una expropiación definitiva de 4.135,97 m² así como de la imposición de una servidumbre de vuelo 3.129,62 m² y de una ocupación temporal de 5.288,67 m². Cabe significarse que la servidumbre de vuelo tendrá 15 metros de anchura y las limitaciones reglamentarias y que la ocupación temporal proyectada se producirá durante todo el periodo de ejecución de las obras (18 meses) y la puesta en marcha de la planta (6 meses); destinándose ésta última a las instalaciones auxiliares de obra, acopio de materiales, parking de maquinaria y a los espacios suficientes para trabajar en los distintos tajos.

Se adjuntan planos del anejo de expropiaciones del proyecto aprobado, remarcando que las afectaciones en la parcela de referencia, anteriormente indicadas, no se ajustan a la superficie consignada por el peticionario de la modificación de plan de restauración (0,9031 ha).»

El informe de la administración competente en materia agua se incorpora al presente pronunciamiento en el ANEXO II.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 13/07/2026 (INT/2026/0000000002032070), en respuesta a la petición de 28/05/2026, se recibe OFICIO DE FECHA 13/07/2026, DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA, REMITIENDO INFORMES DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN RSA) VEGA DEL RAPOSO N.º 199, REF. SG/TS/22/2026. Las conclusiones de ambos informes se extraen a continuación:

- INFORME DE 13/07/2026, DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "VEGA DEL RAPOSO"199, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN Y PROMOVIDO POR D. JUAN CARLOS OJEDA BAENA (EXPEDIENTE EXT/2026/2690936), según el cual:

 «…le informo que en el ámbito de las competencias de este Servicio la actuación no se ubica sobre espacios naturales protegidos ni sobre la Red Natura 2000, ni plantea ninguna afección sobre los mismos».

- INFORME DE 13/07/2026, DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL), EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), DENOMINADA "VEGA DEL RAPOSO" N.º 199, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA), Ref.: N/EXP: DAMN_213/26 N.º SGMN – 170-26, cuya valoración y conclusión se extraen a continuación:

 «… 4. ANÁLISIS TÉCNICO: INFORME VALORACIÓN

 Una vez terminada la explotación, no se acometió el Plan de Restauración establecido, incumpliendo lo que marca el Real Decreto 975/2009, existiendo un informe desfavorable sobre la Restauración por parte de esta Delegación y un Requerimiento de Restauración por la Consejería de Industria, Energía y Minas, es por tanto necesario que este se ejecute lo antes posible.

 La superficie a restaurar se ha visto modificada por la ampliación de la EDAR y por la construcción de las instalaciones de tratamiento e impulsión de aguas regeneradas, promovidas por la Comunidad de Regantes EDAR, por lo que la zona a restaurar quedaría en una superficie de 2,8159 ha, en base a esta reducción de la superficie se justifica que no tendría sentido restaurar una zona, donde se van a realizar la construcción de las instalaciones de la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón (depósitos de regulación, edificio general con sistema de bombeo, filtración y oficinas, más una pequeña balsa receptora para el posterior bombeo).

 5. CONCLUSIÓN

 Desde que concluyó la fase de explotación activa, en 2010, han pasado más de 10 años y no se ha realizado la Restauración proyectada, es por lo tanto una prioridad que esta se realice lo antes posible. Ante la solicitud de Modificación del Plan de Restauración, esta Sección no observa inconveniente siempre condicionado al inicio real de la Restauración, este mismo año, de las 2,8159 ha no afectadas por ampliación de la EDAR (aumento capacidad y aguas regeneradas CRR), y se acometa según el Plan establecido y el calendario presentado.

El presente informe se emite en materia forestal, independientemente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos que emitan las distintas administraciones u otros organismos en base a sus competencias sectoriales.»

El informe de la autoridad ambiental competente se incorpora al presente pronunciamiento en el ANEXO II.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio de fecha 28/07/2026 (N.º Reg. Salida: 202699902888166), notificado el 04/08/26 a D. Juan Carlos Ojeda Baena y a la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón, se da traslado de los informes recibidos en el trámite de consultas, requiriendo la presentación de documentación técnica para la adecuación al informe del Servicio de Infraestructura referido en el antecedente décimo primero, en la que queden claramente delimitadas las superficies que se pretenden excluir de la restauración por causas sobrevenidas.

DÉCIMO CUARTO.- Con fechas 10/08/2026 (N.º Reg. Entrada: 202699909940176) y 28/08/2026 (N.º Reg. Entrada: 2026999010335027), se aporta el plano con la delimitación definitiva de las superficies afectadas por la presente modificación del plan de restauración, dándose por subsanado y completado el expediente, acorde con el resultado de las consultas realizadas.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 16/09/2026, la Asesoría Técnica de Restauración de Impactos Mineros del Departamento de Minas emite informe favorable sobre la Modificación del Plan de Restauración, cuyas condiciones en materia de rehabilitación se han incorporado en el presente pronunciamiento. En materia de garantía de restauración, determina que no es necesario el establecimiento de nuevas garantías financieras para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de restauración, según se extrae a continuación:

«En virtud de los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, la entidad explotadora deberá constituir, conforme a la legalidad vigente, la garantía financiera o equivalente que establezca la autoridad minera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización del Plan de Restauración.

La constitución y revisión de las garantías se regirán por lo dispuesto en el Decreto 202/2025, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La propuesta de garantía financiera de restauración presentada por el titular de la explotación asciende a 11.264,00 €, sobre la base del presupuesto de ejecución de los trabajos de rehabilitación.

Conforme con la citada normativa, no se estima necesario el establecimiento de nuevas garantías financieras para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan en la autorización de la presente Modificación del Plan de Restauración, teniendo en cuenta la propuesta de garantía, la actualización de tarifas, la reducción del ámbito territorial y de medidas de rehabilitación, así como la existencia de depósito por valor de 14.965,60 €.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial

de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 190/2026, de 30 de julio; Decreto 198/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, y todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El Capítulo I del Título I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece el procedimiento administrativo de autorización del plan de restauración por parte de la autoridad competente en minería.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, una vez completada la documentación, se abrirá en el procedimiento de autorización del plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva.

CUARTO.-De acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la entidad explotadora constituirá garantías financieras o equivalentes de acuerdo con los artículos 42 y 43, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado.

La constitución y revisión de dichas garantías se regirán por lo dispuesto en el Decreto 202/2025, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- En cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la presente propuesta queda condicionada al resultado de la participación pública en relación con el procedimiento de autorización del plan de restauración, así como al pronunciamiento de la autoridad ambiental competente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba reseñados, conforme con el resto de disposiciones legales de pertinente y general aplicación, el Servicio de Industria y Minas de esta Delegación Territorial formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

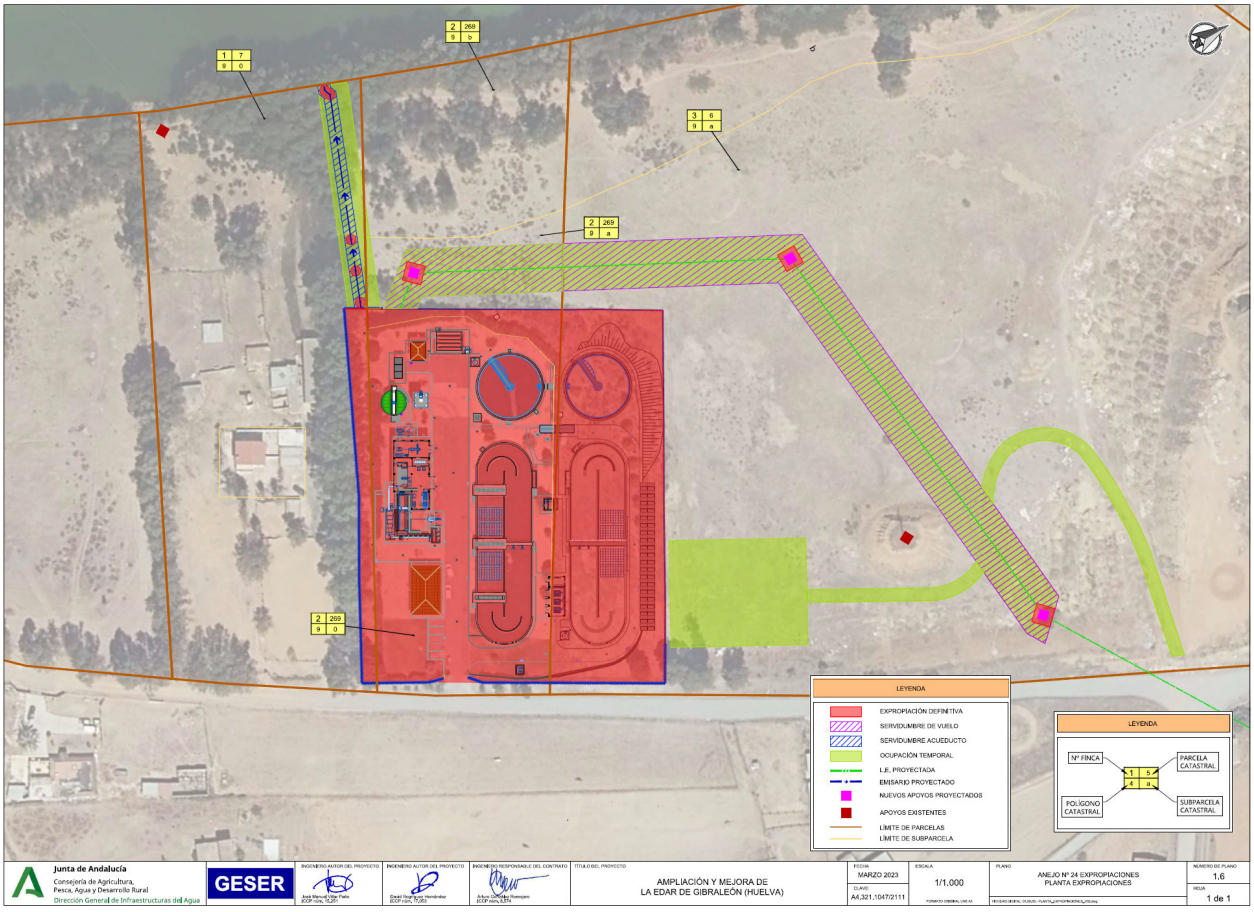
AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), DENOMINADA “VEGA DEL RAPOSO” N.º 199, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA), CUYO TITULAR ES D. JUAN CARLOS OJEDA BAENA, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 6 “PARTICIPACIÓN PÚBLICA” DEL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR ACTIVIDADES MINERAS, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

PRIMERO.- La entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero original o transmitido, queda obligada a realizar, con sus medios y conforme con el Plan de Restauración autorizado, los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*.

SEGUNDO.- Se modifica el Plan de Restauración autorizado respecto al ámbito de aplicación y uso final del suelo, en los siguientes términos:

1. EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN de aquella superficie de la explotación de RSA) "VEGA DEL RAPOSO" N.º 199 correspondiente a la **zona que resulta afectada por el procedimiento de expropiación forzosa derivado del Proyecto de ampliación y mejora de la EDAR de Gibraleón, aprobado por Resolución de 29 de febrero de 2024, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua**, teniendo en cuenta que la parcela 6 del polígono 9 de Gibraleón resultará afectada por la ampliación de la EDAR y la modificación de trazado de línea eléctrica y será objeto de una expropiación definitiva de 4.135,97 m², así como de la imposición de una servidumbre de vuelo 3.129,62 m² y de una ocupación temporal de 5.288,67 m², todo ello conforme al plano que se incorpora a continuación.

Independientemente de los trabajos imprescindibles para garantizar la seguridad que pudieran ser necesarios y compatibles, dicha superficie dejará de quedar sometida a las actuaciones de rehabilitación previstas en el Plan de Restauración de la explotación minera, en los términos establecidos en la presente resolución.



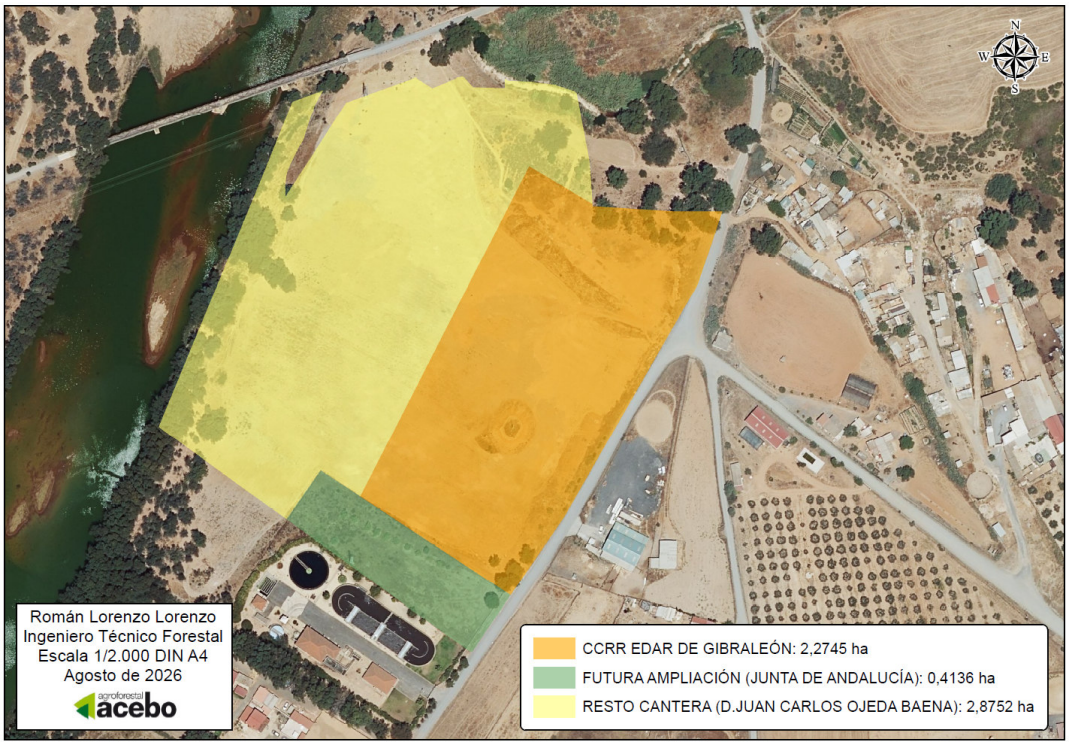
2. MODIFICACIÓN DEL USO FINAL PREVISTO POR EL PLAN DE RESTAURACIÓN en la superficie de la explotación de RSA) “VEGA DEL RAPOSO” N.º 199 correspondiente a la **zona destinada a infraestructuras hidráulicas de la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón**, incluida en la parcela catastral 6 del polígono 9 de Gibraleón, sin perjuicio de las superficies excluidas en el punto 1.

Esta zona será afectada por la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas asociadas al aprovechamiento de aguas regeneradas, incompatible con el uso final previsto en el Plan de Restauración.

Como consecuencia de dicho cambio de uso final, se mantienen las actuaciones de rehabilitación que resulten compatibles y necesarias para garantizar la adecuada configuración y estabilidad final del terreno, incluido el remodelado topográfico, la conformación y estabilización de los taludes y, en su caso, las restantes actuaciones previas de acondicionamiento previstas en el Plan de Restauración, quedando exceptuada únicamente, en esta superficie, la ejecución de la fase final de revegetación forestal.

En consecuencia, no resultará exigible en dicha superficie la ejecución de la siembra de herbáceas y arbustos autóctonos ni la plantación de pinos en la plaza de cantera y taludes, al resultar dichas actuaciones incompatibles con el nuevo uso final una vez autorizado.

Dado que esta actuación estará sujeta a Autorización Ambiental Unificada por parte del órgano ambiental competente (modificación de la AAU/HU/055/20 según la documentación aportada), en caso de no obtenerse, deberá aplicarse el Plan de Restauración inicialmente autorizado en todos sus términos.



3. MANTENIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN DE RESTAURACIÓN INICIALMENTE AUTORIZADO en la superficie de la explotación de RSA) “VEGA DEL RAPOSO” N.º 199 correspondiente a la **zona no afectada de la parcela catastral 6 del polígono 9 de Gibraleón**, sin perjuicio de las superficies excluidas en el punto 1.

Respecto a esta zona permanecerán plenamente vigentes las medidas y obligaciones de rehabilitación establecidas en el Plan de Restauración autorizado inicialmente conforme al condicionado ambiental de la DIA 183/98.

TERCERO.- Las labores de restauración minera se ejecutarán bajo la dirección, control y supervisión de la Dirección Facultativa, en el ámbito de las funciones que le atribuye la normativa de seguridad minera, y de conformidad con las determinaciones establecidas en el informe del órgano ambiental (Anexo II del presente pronunciamiento) y la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de julio de 1999 (DIA 183/98), en lo que corresponda.

CUARTO.- Las labores de rehabilitación minera deberán iniciarse en el plazo máximo de 1 MES desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que, en su caso, se autorice la presente modificación del plan de restauración, debiéndose comunicar a esta Delegación Territorial el inicio de los trabajos.

QUINTO.- Una vez completada la rehabilitación conforme a esta modificación del Plan de Restauración, podrá solicitarse autorización de abandono definitivo de labores, presentando junto con el proyecto de abandono definitivo un informe final detallado sobre la restauración realizada y certificado de la Dirección Facultativa de haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, en virtud del Art. 5.7 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*. Una vez autorizado, podrá instarse la devolución o cancelación de la garantía financiera de restauración constituida ante esta Administración minera (aval núm. 21014/2001; referencia 8038000155491), en los términos previstos en el *Decreto 202/2025, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

SEXTO.- La autorización no eximirá a la entidad de obtener cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles de otras Administraciones en el ámbito de las competencias que les corresponda por disposición legal o reglamentaria, según lo dispuesto en la normativa sectorial que sea de aplicación a la actividad.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

ANEXO I. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN SOLICITADA

La Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 06/07/1999, del Proyecto de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A), de la cantera denominada "VEGA DEL RAPOSO", situada en el término municipal de Gibraleón, cuyo titular es D. Juan Carlos Ojeda Baena (DIA 183/98), establecía respecto a la restauración las siguientes condiciones:

«2.9.- La restauración final consistirá en lo siguiente: remodelado topográfico de forma que quede integrada la geomorfología final en el entorno. No deberán quedar taludes con pendientes superiores a 1V:3H. Estabilización de los taludes resultantes, aporte de suelo vegetal y preparación del terreno para efectuar las plantaciones y siembras.

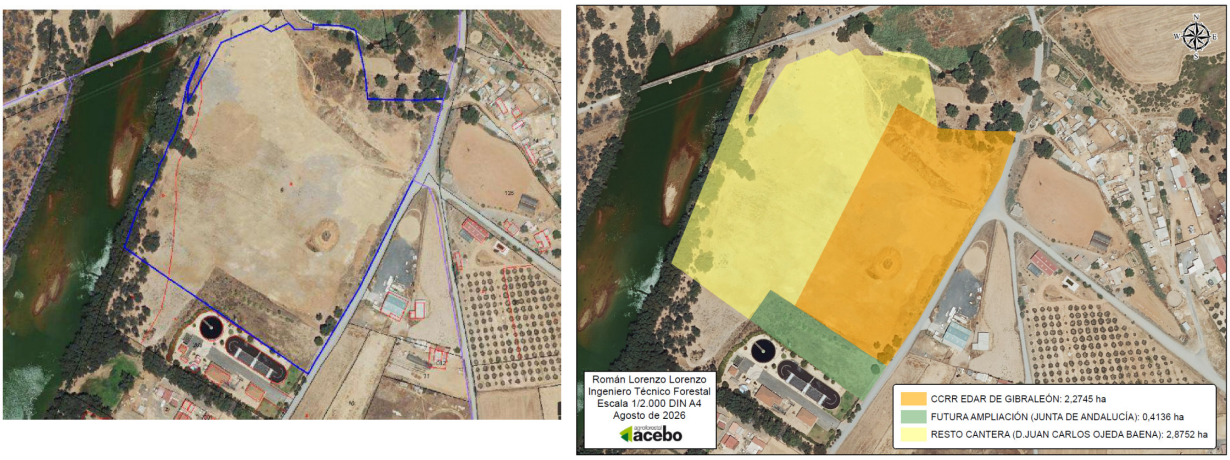
Siembra de herbáceas y arbustos autóctonos, pudiéndose realizar la recolección de semillas entre las especies del entorno.

Plantación de pinos en la plaza de cantera y taludes y de vegetación de ribera en la zona más cercana al río Odiel.

2.10.- En caso de abandono de la actividad antes de lo previsto, se procederá a restaurar el espacio natural que se haya afectado por la explotación.

2.11.- Programa de Vigilancia Ambiental. (...) Al finalizar la explotación deberán presentar un informe final detallado sobre la restauración realizada, y certificación suscrita por técnico competente.»

La modificación del Plan de Restauración propuesta tiene por objeto adaptar el ámbito territorial y las determinaciones de rehabilitación inicialmente aprobados a las circunstancias sobrevenidas que afectan a parte de la superficie de la explotación. Por una parte, derivadas del procedimiento de expropiación forzosa promovido por la Administración para la ejecución del Proyecto de construcción, ampliación y mejora de la EDAR de Gibraleón (Huelva) y, por otra, del cambio de uso final del suelo sujeto al procedimiento impulsado por la Comunidad de Regantes EDAR de Gibraleón para la implantación de instalaciones asociadas al aprovechamiento de aguas regeneradas. Se aportan los siguientes planos con la delimitación de las superficies afectadas:



Superficie de la parcela donde se ubica la cantera y zonas que se verán afectadas (Fuente: Memoria técnica de modificación)

La propuesta de garantía financiera de restauración presentada por el titular de la explotación asciende a 11.264,00 €, sobre la base del presupuesto de ejecución de los trabajos de rehabilitación.

Conforme con el Real Decreto 975/2009 y Decreto 202/2025, no se estima necesario el establecimiento de nuevas garantías financieras para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de restauración, teniendo en cuenta la propuesta de garantía, la actualización de tarifas, la reducción del ámbito territorial y de medidas de rehabilitación, así como la existencia de depósito por valor de 14.965,60 €.

ANEXO II. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

INFORME DE 03/07/2026, DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE PLAN DE RESTAURACIÓN EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA PARCELA 6 DEL POLÍGONO 9 DE GIBRALEÓN (HUELVA), ASOCIADO AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE GIBRALEÓN, **REF. SVI/RMC/ A4.321.1047/2111**.

OFICIO DE FECHA 13/07/2026, DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA, REMITIENDO INFORMES DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN RSA) VEGA DEL RAPOSO N.º 199, **REF. SG/TS/22/2026**.